

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 65

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-2346

Orden DES/11/2024, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden DES/05/2024, de 22 de febrero, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024, y se recogen las bases aplicables a las mismas.

La Orden DES/05/2024, de 22 de febrero, regula en nuestra Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria y estatal, las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024 y las bases aplicables a las mismas.

Por su parte, en el marco de la Orden MED/5/2023, de 9 de marzo, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2023, y se recogen las bases aplicables a las mismas, se convocaron por primera vez en el periodo de programación de la PAC 2023-2027, los nuevos compromisos agroambientales vinculados a las siguientes intervenciones: Intervención agroambiental (6501.3 SIGC): Compromiso de fomento y gestión sostenible de pastos; Intervención agroambiental (6501.4 SIGC): Apicultura para la biodiversidad; Intervención agroambiental (6501.6 SIGC): Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad.

Dado el carácter plurianual de estos compromisos (5 años) de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013, y considerando el volumen de solicitudes de compromisos recibido en la convocatoria de 2023, se hace necesario prever el destino de la financiación en la convocatoria de 2024 a satisfacer los compromisos derivados de la convocatoria 2023, no siendo posible la aprobación de nuevos compromisos agroambientales derivados de la convocatoria de 2024 relativos a la Intervención agroambiental (6501.3 SIGC): Compromiso de fomento y gestión sostenible de pastos e Intervención agroambiental (6501.6 SIGC): Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad. En cambio, para la Intervención agroambiental (6501.4 SIGC): Apicultura para la biodiversidad, sí que será posible ampliar y atender nuevos compromisos.

Así mismo, es necesario modificar los errores detectados en el texto de la Orden tras la publicación del mismo, así como incorporar un nuevo anexo de solicitud de transferencia de compromisos para la intervención de apicultura para la biodiversidad.

Por ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normativa nacional y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las competencias que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, de acuerdo con el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre y demás normativa estatal y autonómica de aplicación,

CVE-2024-2346

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 65

DISPONGO

Artículo Único.

Modificación de la Orden DES/05/2024, de 22 de febrero, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2024, y se recogen las bases aplicables a las mismas.

Uno. Se añade un nuevo apartado número 5 en el artículo 13 de la Orden, con la siguiente redacción:

"5. No habrá aprobación de nuevos compromisos agroambientales derivados de la presente convocatoria vinculados a las siguientes intervenciones: Intervención agroambiental (6501.3 SIGC): Compromiso de fomento y gestión sostenible de pastos; Intervención agroambiental (6501.6 SIGC): Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad, admitiéndose tan solo las solicitudes de productores con compromisos para estas intervenciones derivados de la Orden MED/5/2023, de 9 de marzo, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2023, y se recogen las bases aplicables a las mismas. En la Intervención agroambiental (6501.4 SIGC): Apicultura para la biodiversidad, se podrán ampliar y generar nuevos compromisos derivados de la presente convocatoria, con cargo a la financiación que resulte disponible tras atender los compromisos derivados de la mencionada Orden MED/5/2023, de 9 de marzo".

Dos. Se modifica el párrafo a) del artículo 37.2 de la Orden, que queda con la redacción siguiente:

"a) Una clasificación zootécnica de «reproducción para producción de carne», «reproducción para producción de leche» o «reproducción para producción mixta» o "recría de novillas" en el caso del bovino. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, estas explotaciones deberán estar clasificadas como extensivas o semi-extensivas a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única".

Tres. Se modifica el párrafo a) del artículo 37.6 de la Orden, que queda con la redacción siguiente:

"a) La identificación de las parcelas agrícolas de pasto que son aprovechadas a diente por los animales ubicados en dicha explotación ganadera.

Adicionalmente, de cara a la aplicación del apartado 3.b) del presente artículo, en el caso de explotaciones ganaderas de tipo "Producción y Reproducción" el agricultor podrá agrupar las parcelas de pasto que se sean objeto de un mismo tipo de manejo. A tales efectos, las parcelas agrícolas de pasto que disten entre sí, o respecto a la ubicación de la instalación ganadera principal, menos de diez kilómetros podrán ser consideradas como un grupo de parcelas. Es necesario documento de traslado si las parcelas pertenecen a distinto municipio".

Cuatro. Se modifica el artículo 81.3 de la Orden, que queda con la redacción siguiente:

"3. Cumplimiento de la distancia mínima entre asentamientos apícolas exigida por la normativa apícola en vigor (artículo 11.3 del Decreto 87/2007, de 19 de julio), considerando una capacidad productiva de 0,4 colmenas/Ha. Según ella, la distancia será la obtenida mediante la suma de los radios correspondientes a los dos colmenares de que se trate $R^2 = (2,5 \times 10.000 \times N) / ?$, siendo "N" el número de colmenas y "R" el radio en metros".

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 65

Cinco. Se modifica el artículo 90.3 de la Orden, que queda con la redacción siguiente:

"3. El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1045/2022, en el período de presentación de la Solicitud única y antes de la finalización del plazo de modificación, junto con la documentación correspondiente en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud".

Seis. Se modifica el artículo 91 de la Orden, que queda con la redacción siguiente:

"Podrán presentar la solicitud a la Reserva Nacional, regulada en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, los agricultores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo del 21 de dicho Real Decreto:

a) Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme.

b) Los jóvenes agricultores que recientemente se hayan establecido en una explotación por primera vez y los nuevos agricultores, que cumplan los criterios establecidos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1045/2022.

En estos casos prioritarios, se podrán asignar nuevos derechos de ayuda de la reserva nacional o incrementarse el valor de los derechos de ayuda previos hasta el valor medio regional.

c) Agricultores en desventaja definidos en el artículo 24.1 del Real Decreto 1045/2022 de 27 de diciembre.

d) Responsables de explotación que participen en programas de reestructuración, cuyo objetivo sea evitar el abandono de tierras, en el marco de una intervención pública mediante una norma autonómica con rango de ley".

Siete. Se modifica el artículo 92.1 de la Orden, que queda con la redacción siguiente:

"1. La solicitud de derechos a la Reserva Nacional, por quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior, se realizará conforme al procedimiento establecido en el citado Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, en el período de presentación de la Solicitud única junto con la documentación señalada en el Anexo IV de dicho Real Decreto, en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud".

Ocho. Se añade el anexo VI G, relativo a la solicitud de transferencia de compromisos de la intervención 6501.4 SIGC, compromisos en apicultura para la biodiversidad.

Disposición Final Única. ENTRADA EN VIGOR. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de marzo de 2024.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

CVE-2024-2346

JUEVES, 4 DE ABRIL DE 2024 - BOC NÚM. 65



ANEXO VI G

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS 6501.4 SIGC, COMPROMISOS EN APICULTURA PARA LA BIODIVERSIDAD

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO**

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante

Compromiso vigente: _____ hectáreas de pecoreo y _____ colmenas.

Inicio: _____ Fin: _____

Compromiso transferido: _____ hectáreas de pecoreo y _____ colmenas.

Inicio: _____ Fin: _____

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso SI
- NO
- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Ganadería.

El adquirente declara que:

- SI NO es titular de compromisos por apicultura para la biodiversidad.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Ganadería.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL TRANSFERIDOR

Fdo.: _____

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: _____

**En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de numero de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

DIRECTORA GENERAL DE GANADERÍA